

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El expendio de productos en la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores de Santiago de Píllaro establecerá un servicio prioritario para satisfacer las necesidades de abastecimiento de nuestra población, además se constituirá en un sistema de comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, para asegurar una comercialización a precios que reflejan las condiciones reales de producción y un abastecimiento continuo y adecuado.

El Mercado Mayorista y de Productores cuenta con espacios a fin de que los productores dispongan de un sitio propicio para organizar la comercialización al por mayor, con la infraestructura e instalación necesaria para un óptimo desenvolvimiento de las operaciones con estándares de calidad y normas de higiene, que les permita desenvolverse con dignidad y expender productos aptos para el consumo humano y propender a un eficaz uso del suelo y descongestionar el área urbana y el casco central del cantón Santiago de Píllaro.

El modelo de gestión, eficiente, ordenado, ágil y moderno, que permita al usuario disponer de una atención adecuada, acorde al crecimiento de la Ciudad, en donde prevalezca la calidad de la oferta y demanda. Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para los productos agropecuarios y quienes participan en su manejo: Productores, transportistas, mayoristas y compradores.

Al contar con un mercado mayorista y de productores, es necesario implementar la normativa para su uso y control, por ello, la necesidad de aprobar una Ordenanza que permita regular las actividades del mismo, pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco jurídico y administrativo establecido en las leyes correspondientes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.(...)

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

Literal a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

Literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. - FUNCIONAMIENTO. - El funcionamiento de la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores estará sujeto a las disposiciones legales y a esta ordenanza.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las adjudicaciones, arrendamientos, uso, funcionamiento y administración de la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Respeto.-** En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración como de los usuarios/as.
- b) **Equidad.-** Para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración, del Mercado Mayorista y de Productores, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad en la diversidad.
- c) **Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.-** A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del cantón y del país.

Art. 4. - UBICACIÓN. – La primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores se encuentra ubicado en la parroquia Urbana Ciudad Nueva en la avenida Wilson Gómez y calle los Frutales entre las calles Manzanas y Moras.

Art. 5.-OBJETIVO.- Los objetivos de la primera etapa del Mercado Mayorista y de productores son:

- a) Organizar la comercialización al por mayor en un solo sitio, para un óptimo desenvolvimiento de las operaciones y propender a un eficaz uso del área urbana, para mejorar la movilidad en el casco central de Santiago de Píllaro.
- b) Ofrecer mayor facilidad de acceso, estacionamiento, carga, descarga de los productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas y complementarios y quienes participan en su manejo: productores, transportistas mayoristas y compradores.

Art. 6.- USOS Y SERVICIOS.- La primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores es una central de abastecimiento de servicio público, cuya función es la comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas al por mayor en estado natural, y otros productos complementarios, de conformidad a lo siguiente:

- a) La función principal de la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores se concentra en la oferta y demanda de los productos, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado a los mercados minoristas, supermercados, mini mercados, tiendas detallistas y demás centros de distribución y consumo de alimentos de la ciudad de Píllaro.
- b) La primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores constituirá un sistema de comercialización de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas al por mayor en estado natural, ayudando de esta manera a los extremos de cadena productor – consumidor, para asegurar una comercialización a precios que reflejen las condiciones reales de producción y un abastecimiento continuo y adecuado sin período de escasez y encarecimientos temporales.

Art. 7.- DIVISIÓN.- La primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores cuenta con dos naves de comercialización, cuyas plataformas para la comercialización se extiende en un área de 4.731,00 m² las cuales estructuralmente tienen seis módulos:

- a) Nave Uno.- Cuenta con 144 puestos.
- b) Nave Dos.- Cuenta con 72 puestos.
- c) Parqueadero Interno para embarque y desembarque de productos.

Art. 8.- NUMERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.- La numeración de puestos comerciales, será conforme lo establecido por la Dirección de Planificación y la distribución estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 9.- HORARIOS DE ATENCIÓN.- Para la correcta atención al público los horarios de atención será de sábado a jueves, conforme al siguiente detalle:

- a) Productores de 05h00 a 11h00.
- b) Comerciantes Mayoristas de 05h00 a 15h00.
- c) A excepción de los días lunes tanto comerciantes mayoristas como productores en horario de 06h00 a 18h00.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN

Art. 10.- ARRENDAMIENTO.- Los puestos existentes en la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, regulados por el Art. 460 inciso tercero del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de hasta dos años, por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita y en caso que los comerciantes no la soliciten treinta días antes de la terminación del contrato, se entenderá que los mismos no tienen interés de continuar la relación contractual con la municipalidad.

Art. 11.-BASE LEGAL.- Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un puesto comercial Asesoría Jurídica observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, la presente ordenanza.

Art. 12. - VALOR DEL ARRIENDO.- El valor del arriendo mensual se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nivel | Actividad | Área M2 | % RBU MENSUAL |
|--------------------|------------------------|----------------|----------------------|
| PLANTA BAJA | PAPAS | 9,60 | 3.00% |
| | LEGUMBRES Y HORTALIZAS | 9,60 | 2.5% |
| | GRANOS TIERNOS | 9,60 | 2.5% |
| | CEBOLLA BLANCA | 9,60 | 2.5% |
| | FRUTAS DE LA COSTA | 9,60 | 2.5% |
| | FRUTAS DE LA SIERRA | 9,60 | 2.5% |
| | LONAS Y PLASTICOS | 9,60 | 2.5% |
| | FLORES | 9,60 | 2.5% |

Art. 13.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN.- El o la interesada presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada, dirigida al señor alcalde/sa, determinando la clase de giro que tiene el negocio que se va a establecer;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Ser mayor de edad;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Certificación conferida por el o la Administrador/a de Mercados, en la que se indique si el solicitante forma parte de otras ferias o mercados en el cantón;
- g) Cancelar en ventanilla de la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a dos meses de arrendamiento;
- h) No ser declarado en estado de insolvencia o concurso de acreedores.

Art. 14. - FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 13 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para la adjudicación.

Art. 15.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de adjudicación debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el Alcalde/sa concederá al solicitante que siga en orden de ingreso de la petición.

Para la firma el adjudicatario deberá presentar la correspondiente patente municipal, en lo que se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santiago de Píllaro.

Toda documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera, Juez/a de Contravenciones y a la Dirección de Servicios Públicos, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 16. - RENOVACIÓN. - El Alcalde/sa, autorizará la renovación del contrato de adjudicación del puesto comercial en el mercado, previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del adjudicatario/a en especie valorada, dirigida al alcalde/sa;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Informe del Administrador/a de Mercados; y,
- e) Certificación del Juez/a de Contravenciones, referente a las sanciones de los arrendadores/as.

En caso de autorizarse la misma, el adjudicatario procederá a cancelar el valor de la especie valorada por contrato de adjudicación.

Los contratos de renovación se remitirán a las dependencias pertinentes.

Art. 17. - PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE PUESTO. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender, ceder o traspasar a cualquier tipo o utilizando cualquier

figura legal, el puesto que les fue adjudicado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de adjudicación.

Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO PUESTO.- A cada comerciante, sea éste persona natural o jurídica, no podrá adjudicarse más de un puesto comercial en el Mercado Mayorista y de Productores o en cualquier otro mercado del cantón.

Art. 19.- PAGO DE VALOR DE ARRIENDO POR ADJUDICACIÓN.- Los adjudicatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en ventanilla de Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés de ley, sobre el valor de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

INGRESO DE PRODUCTOS AL CANTÓN

Art. 20.- INGRESO DE PRODUCTOS.- Todos los productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas al por mayor deberán ingresar al interior del Mercado Mayorista y de Productores con el fin de concertar en un solo lugar la oferta disponible de los mismos productos.

Art. 21.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe en forma terminante el estacionamiento de vehículos cargados con productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, florícolas en las vías de la ciudad para transacciones fuera del Mercado Mayorista y de Productores.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS GENERALES

Art. 22.- EL GAD Municipal de Santiago de Píllaro tiene la obligación de dotar de los servicios básicos al Mercado Mayorista y de Productores, tomando en consideración los siguientes:

- a) **Energía Eléctrica: Consumo Comunal.-** Por ser que existe un consumo de energía común, este valor será prorrateado por el número de adjudicatarios del Mercado Mayorista y de Productores y cancelado en la Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.
- b) **Agua Potable: Consumo Comunal.-** Actualmente el Mercado Mayorista y de Productores tiene un macro medidor, por lo que el valor de agua se lo prorratea entre los adjudicatarios y será cancelado en Tesorería Municipal, conjuntamente con el valor de arrendamiento.

Art. 23.- DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Los comerciantes deberán mostrar respeto y cordialidad con los usuarios; el no hacerlo, será causal de terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 24.- PUBLICIDAD.- Se permitirá a los arrendatarios/as el uso de publicidad, previa aprobación de la Dirección de Planificación, de acuerdo a la ordenanza vigente, quedando

prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general del Mercado.

CAPÍTULO V

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MERCADO

Art. 25.- LIMPIEZA DE LOS PUESTOS.- Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique un puesto en la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza permanentemente de sus puestos.

Art. 26.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los puestos arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios o adjudicatarios de un puesto en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo a la sustanciación del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 27.- CONTROL.- El control del Mercado Mayorista y de Productores estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos por medio de la Administración de Mercados, quienes coordinarán con las direcciones municipales, policía municipal, Juzgado de Contravenciones y toda autoridad pública que coadyuve al buen funcionamiento de este espacio de comercialización.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR/A DE MERCADOS, son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales y sus instalaciones en cualquier tiempo;
- c) Exigir el buen comportamiento de los comerciantes y productores;
- d) Informar al Alcalde/sa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado mayorista y de productores;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado mayorista y de productores;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, para lo que subsidiariamente, podrá solicitar la ayuda de las autoridades pertinentes.
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias,
- i) Coordinar con el Tesorero/ra Municipal el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

- j) Solicitar al ente correspondiente la sanción administrativa a los comerciantes que incumplan la presente ordenanza o los reglamentos respectivos.
- k) Informar al Alcalde/sa en caso de solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.
- l) El Administrador/ra de Mercados tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores del mercado Mayorista y de Productores se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar a la Dirección de Servicios Públicos, quien dará el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRODUCTORES.

Art. 29.- DERECHOS.- Los comerciantes y productores tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por la autoridad o funcionario competente del GADM Santiago de Píllaro; en lo referente al Mercado Mayorista y de Productores;
- d) Recibir cursos de capacitación;
- e) A la defensa en casos de la imposición de sanciones;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración del Mercado Mayorista y de Productores;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado mayorista y de productores, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares;
- h) Gozar de los servicios de seguridad personal y material.

Art. 30.- OBLIGACIONES.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el valor arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus puestos.
- d) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- e) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- f) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado y trasladado al relleno sanitario;
- g) Informar al Alcalde/sa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- h) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- i) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;
- j) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- k) Atender, en los horarios establecidos en esta ordenanza;
- l) Informar al Administrador/a de Mercados cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo;
- m) Cumplir con los estándares de calidad y calidad del producto;
- n) Uso correcto de los uniformes.

Art. 31.- OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES.- Los productores tienen las mismas obligaciones establecidas en el Art. 30 de la presente ordenanza a excepción de los literales a), b), g) y n).

Art. 32.-PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes y productores:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;
- f) Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos, sin el permiso respectivo;
- i) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- j) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus puestos;
- k) Vender de manera ambulante en el mercado;
- l) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio;
- m) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- n) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- o) Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior y exterior del mercado mayorista y de productores, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados conforme lo determina la presente ordenanza;
- p) Expende productos al por menor o menudeo;
- q) Las demás que establezca esta ordenanza y normativas vigentes.

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 33.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, será el Juez/a de Contravenciones Municipal, conforme la ley.

Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 34.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves.

Art. 35.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

- a) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;
- b) Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
- c) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- d) Criar o mantener en el puesto animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- e) Vender de manera ambulante en el mercado;
- f) La falta de limpieza de los puestos y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

Art. 36.- FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al Mercado.
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Falta de pago de los servicios básicos;
- i) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio sin previa autorización;
- j) Realizar actos de cachinería, expendir productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- k) Subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los derechos de ocupación del puesto;
- l) Provocar algarazas, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- m) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- n) Portar cualquier tipo de armas dentro del mercado, sin el permiso respectivo;
- o) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) La falta de uso del uniforme respectivo.
- o) Incumplir con los estándares de cualidad y calidad del producto.

Art. 37.- FALTAS MUY GRAVES: Se considera como faltas muy graves:

- a) En caso de reincidir en faltas graves dentro de un año;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del valor arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 38.- SANCIÓN A LAS FALTAS LEVES.- Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 39.- SANCIÓN A LAS FALTAS GRAVES.- Se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 40.- SANCIÓN A LAS FALTAS MUY GRAVES.- Se clausurará el puesto y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de puestos comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 41.- DESALOJO.- La Administración del Mercado tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores del Mercado Mayorista se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el término improrrogable de 24 horas deberá comunicar al Juez/a de Contravenciones, quien en el mismo término procederá al desalojo de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación.

En caso de no existir persona responsable de los bienes, el Juez/a de Contravenciones designará como depositario a el/la Administrador/a de Activos quien será la responsable de los bienes hasta su devolución.

Previo la devolución de los bienes, el/la Administrador/a de Activos realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal.

Si en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el/la Administrador/a de Activos comunicará el particular a Asesoría Jurídica, quién iniciará el remate respectivo y el producto del mismo será depositado en arcas municipales.

Art. 42.- AUTORIDAD SANCIONADORA.- El Juez/a de Contravenciones Municipal, será encargado de aplicar las sanciones, el mismo que deberá garantizar el derecho al debido proceso.

De las sanciones impuestas en la presente Ordenanza se podrá interponer Recurso Administrativo de acuerdo a la norma legal vigente.

CAPITULO IX

FACULTAD COACTIVA

Art. 43.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de valores, multas, pagos de servicios y por cualquier otro concepto que los usuarios del Mercado Mayorista y de Productores adeudaren al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, previa expedición del correspondiente título de crédito.

Art. 44.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/ra del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y las personas que designe el Alcalde/sa.

Art. 45.- PROCEDIMIENTO.- El/la Director/ra de Servicios Públicos, solicitará a la Dirección Financiera se disponga con el trámite respectivo de proceso coactivo, previo al debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto a las leyes vigentes.

SEGUNDA.- La Municipalidad garantiza el Derecho Constitucional de asociación entre los comerciantes del Mercado Mayorista y de Productores, pero se aclara que las asociaciones u organizaciones, en sus reglamentos o resoluciones emitidos, no podrán contraponerse a esta ordenanza y leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Terminada la segunda etapa del Mercado Mayorista y de Productores, se deberá realizar la reforma correspondiente a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Concluída que ha sido la primera etapa del Mercado Mayorista y de Productores y al no contemplar en la misma el control y registro mecánico tecnológico para el cobro del ingreso de los vehículos cuyos propietarios deberán pagar por concepto de garage de los mismos el valor establecido en el presente cuadro:

| VEHÍCULOS | PRECIO HORA FRACCION |
|------------------|---------------------------------|
| Carga liviana | \$0,20 |
| Carga pesada | \$0,50 |

Para el cobro de estos valores que serán temporales se le autoriza al señor Alcalde a fin de que realice el contrato de adjudicación de este servicio a una tercera persona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, a los doce días el mes de febrero del año 2019.

Msc. Patricio Sarabia Rodríguez
ALCALDE

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 14 de enero y martes 12 de febrero de 2019, conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Píllaro a los 12 días del mes de febrero del 2019, las dieciséis horas veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Msc. Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Píllaro, 13 de febrero del año dos mil diecinueve, las diez horas veinte y tres minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

Msc. Patricio Sarabia Rodríguez
ALCALDE

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA